

la *potestas*, casuístico antes que legalista, sumamente jurisprudencial, carácter que le permite influir de manera directa en los prolegómenos del nuevo derecho global.

La evidente crisis del Estado moderno –asentado en los principios de soberanía y territorialidad–, la debacle del positivismo y la politización de las relaciones sociales son consecuencias directas del olvido del binomio clásico de autoridad y potestad. Tal vez por ello *Auctoritas* es el título de la segunda lección dictada por el profesor Domingo en octubre del año 2004. En ella se sostiene la imperiosa necesidad de recuperar el concepto romano de *auctoritas*, caído en desuso, en contraposición a la noción de *potestas*, ampliamente arraigado en la era postmoderna. Cabe señalar, que el concepto de *auctoritas* fue ampliamente analizado por el profesor Domingo en su libro *Auctoritas* (Ariel, 1999).

La tercera *lecture* recogida en *Ex Roma Ius* se titula «El Código Civil Japonés, un logro *iuscomparatista*», leída en mayo del año 2004, en el marco de las conferencias organizadas por la Cátedra Garrigues para conmemorar el bicentenario del Código civil francés (1804-2004) y ampliada para la publicación del libro debido a las numerosas reformas que el Código civil japonés ha experimentado en los últimos meses. La formidable empresa nipona es una muestra palpable de la posibilidad de armonizar los diversos sistemas jurídicos en nuevos proyectos legislativos, basando las reformas en los principios del Derecho romano clásico.

A modo de colofón el profesor Domingo nos presenta cinco artículos breves publicados en prestigiosos diarios españoles: «Hacia un Derecho Global» con la novedosa propuesta de implantar un derecho global que corrija los yerros del Derecho internacional moderno; «Repensar el matrimonio civil» defendiendo la esencia no sólo jurídica sino también religiosa, social y antropológica de esta institución fundamental en el orden global; «La science n'a pas de patrie!» instando a modernizar la universidad española a fin de adaptarse a los nuevos cánones de la educación global; «Robert Schumann, padre de Europa» en homenaje al Padre de la Unión Europea con motivo del cuadragésimo aniversario de su fallecimiento, y, finalmente, un artículo-homenaje a Antonio Garrigues Díaz-Cañabate, fallecido el 24 de febrero del año 2004 y en cuyo honor se funda la Cátedra lleva su nombre.

Ex Roma ius es, sin lugar a dudas, un excelente aporte de la Cátedra Garrigues de cara a la construcción de un nuevo orden jurídico global, tan necesitado por nuestras sociedades, hastiadas de hegemonías egoístas y de vanos conflictos. Ante un nuevo milenio, libros como éste nos permiten reflexionar sobre el papel del Derecho en la construcción de un proyecto global realista que, sin dejar de ser ambicioso, desnude las dificultades de una política reformista que pretende resolver las aristas de un cosmopolitismo globalizador peligrosamente materialista.

MARTÍN SANTIVÁÑEZ VIVANCO

D'ONORIO, J. B.: *Portalis. L'esprit des siècles*, Dalloz, Paris, 2005, 365 pp.

Jean-Étienne-Marie Portalis nació en el seno de una familia de origen italiano el 1 de abril de 1746 en Beausset, pequeño pueblo del actual departamento de Var, en la región de Provenza, y falleció en la capital francesa en el año 1806. Portalis fue un gran juriconsulto, brillante filósofo, elocuente orador, sagaz administrador y docto legislador.

El padre de Portalis, Étienne (1709-1771), ocupó desde el 13 de febrero de 1745, el cargo de notario real en Beausset, y contrajo matrimonio el 22 de ese mismo mes y año con Marie-Magdeleine David, perteneciente a una de las más distinguidas familias de La Cadière.

En 1762 partió para Aix, capital de la Provenza, para iniciar sus estudios superiores de Derecho en la Universidad, ciencia que cultivó buena parte de los miembros de su familia. Uno de sus escritos de juventud más renombrado ha sido el referido a *Observations sur un ouvrage intitulé Émile ou De l'Éducation* (1763), un opúsculo que constaba de 45 páginas en el que se mostraban sus divergencias en relación a la celebrada obra de Jean-Jacques Rousseau, y *Des préjugés*, de una treintena de páginas, cuya fecha no consta, donde denunciaba los prejuicios de los partidos políticos, del sistema de la política, y de la misma sociedad.

Estuvo bajo la autoridad de Jean-Joseph Julien (1704-1789), el más gran jurisconsulto y célebre de los profesores de su tiempo, y autor de *Éléments de jurisprudence et surtout d'un Commentaire sur les status de Provence*. El 15 de junio de 1765 se licenció «in utroque jure» en la Universidad de Aix. Contrajo matrimonio con Marguerite-Françoise Siméon (1752-1813), la hija de su profesor de Derecho canónico el 8 de agosto de 1775 en Aix, de cuya unión nacieron tres hijos. En 1766 publicó un breve ensayo titulado *De la distinction des deux puissances, spirituelle et temporelle*, en el que se establecía el postulado de que ambos derivaban de los mismos principios, no siendo, por tanto, opuestos sino dependientes. En su condición de abogado, que ejerció en Aix a lo largo de veinticinco años (1765-1790), Portalis defendió con éxito a Émilie de Marignane, condesa de Mirabeau, desde junio de 1772 en un proceso de separación de su esposo. Únicamente abandonó el ejercicio durante dos años (1779-1780), ya que en ese tiempo ejerció cargos electivos municipales y provinciales. Se hizo eco de las teorías fisiocráticas, que postulaban por la libertad de comercio y de la industria, al tiempo que rechazaba los monopolios.

A lo largo de 1789 en Aix tuvieron lugar diversos tumultos revolucionarios, hasta que llegó el 14 de julio de ese mismo año, fecha emblemática en Francia. De ahí que entre agosto-septiembre, Portalis participase en la organización de una milicia de ciudadanos, transformada en guardia nacional, destinada a restablecer y mantener el orden público. Portalis fue arrestado poco después de su llegada a París el 31 de diciembre de 1793, ya que desde 1770 en una de sus obras abogaba por la validez de los matrimonios de los protestantes en Francia, por la que fue perseguido, así como por otros escritos. De esta forma, pasó en reclusión la mayor parte de 1794 (p. 131). Una vez recuperada la libertad se instaló en pleno corazón de París para reanudar su profesión de abogado y recuperar su reputación personal y profesional. En 1795 formó parte del Consejo de Ancianos, lo que le mantuvo apartado del ejercicio de la abogacía. Efectivamente, el poder legislativo era ejercido por una asamblea bicameral, compuesta por el Consejo de Ancianos (250 miembros) y el Consejo de los Quinientos. El mandato de un director y de un tercio de la asamblea se renovaba anualmente a partir de mayo de 1797, y el derecho al sufragio quedaba limitado a los contribuyentes que pudieran acreditar un año de residencia en su distrito electoral.

Portalis perseveró en la defensa del principio de separación de poderes en un largo discurso pronunciado el 17 de febrero de 1796 ante el Consejo de Ancianos para la defensa de los derechos de los parientes de los emigrantes. Más tarde, el 17 de marzo y 28-29 de abril de 1797 sus intervenciones fueron de gran relevancia, defendiendo la libertad de expresión contra una resolución represiva sobre los delitos de prensa dictada por el Consejo de los Quinientos (p. 148). El golpe de Estado de 4 de septiembre de 1797 estableció un régimen policial bajo pretexto de la necesidad de instaurar un

estado de sitio: encarcelaciones arbitrarias, tribunales de excepción, censura de prensa y de correspondencia, etc., que suprimieron la libertad y crearon una entelequia de la igualdad. De esta forma, numerosos políticos se vieron obligados a exiliarse al extranjero. Este mismo destino siguió Jean-Étienne-Marie Portalis que tuvo que exiliarse primero a Suiza y más tarde a Alemania (pp. 161-166). El 9 de noviembre de 1799 se liberó a Francia de la dictadura del Directorio, y el 13 de febrero de 1800 Portalis y su hijo mayor llegaron a París donde se reencontró con su mujer y su hijo menor.

Entre los miembros del Consejo de Estado, y más particularmente en el seno de la comisión de redacción del Código civil, «Portalis fue seguramente el más brillante y, junto con Tronchet, el más activo. Asimismo, fue el que ejerció una mayor influencia en el mismo» (p. 194). En 1800 se nombró a una comisión que había de redactar el proyecto definitivo, formada por los eminentes juristas Portalis, Tronchet, Bigot du Preameu y Maleville. De esta forma, en poco tiempo se venció la resistencia que ofrecía el Tribunado, llegándose a discutir, aprobar y concentrar en una sola ley los últimos 36 proyectos de ley en un solo año. Joël-Benoît d'Onorio señala que, sin pensar que el Código civil de Napoleón de 1804 pudiera llamarse Código Portalis, la comunidad de juristas más ilustres, ha llegado a reconocer al mismo como «el padre del Código civil» (p. 37). A juicio de Portalis y de los demás codificadores, «el espíritu de los siglos se manifestaba en primer lugar en el Derecho natural que debía impregnar toda reflexión jurídica» (p. 201). Por otro lado, Portalis se inscribía en la línea iusnaturalista que consideraba el Derecho natural como el fundamento del Derecho positivo. En opinión de Joël-Benoît d'Onorio, para el Código civil, el Derecho revolucionario fue más un «Derecho preliminar» (p. 211). Algunos de los temas más controvertidos que se plantearon en la elaboración de este texto fueron los relativos al matrimonio y el divorcio, así como la cuestión de la familia o la adopción (pp. 213-242).

Napoleón Bonaparte negoció con el Papa Pío VIII el Concordato de 1801, que restablecía el apoyo del Estado a la Iglesia católica, si bien quedaba sujeta a un estricto control gubernamental. El 5 de abril de 1802 Portalis justificaba en un discurso que ha hecho historia la utilidad social de un Concordato por la unión entre la ley civil, la ley moral y la ley religiosa (p. 249). Este Concordato y los Artículos orgánicos, en los que participó de forma activa la mente de Portalis, se tradujeron en la Ley de 18 germinal año X (8 de abril de 1802). Renegando de la desastrosa experiencia revolucionaria, el Concordato mantuvo la prohibición del matrimonio de sacerdotes católicos. Una vez promulgado el Código civil y ratificado el Concordato con la Santa Sede en 1804, Jean-Étienne-Marie Portalis se consagró por entero a su responsabilidad de los asuntos del culto, ya que el 10 de julio de 1804 el Emperador le nombró Ministro de cultos (pp. 279-323).

En 1806 sufrió una operación de cataratas en el Hospital de los inválidos y a consecuencia de la misma quedó ciego totalmente. Un año más tarde, el 25 de agosto fallecía en París.

El autor del presente libro ha consultado documentos inéditos de los archivos privados, no clasificados, de la familia Portalis, así como de archivos locales, regionales y nacionales, junto a diversas publicaciones sobre este insigne personaje. Asimismo, en las pp. 9-17 se recogen los aspectos biográficos más importantes, que abarcan desde el nacimiento hasta su fallecimiento. Marceau Long, vicepresidente honorario del Consejo de Estado, que escribe el prólogo a esta obra, destaca la importancia de la figura de este personaje emblemático de su época, e incluso afirma que «el Código que presentó Portalis supuso un auténtico intercambio de ideas de los distintos partidos políticos» (p. 24). Finaliza el libro con una bibliografía que recoge los libros, los artículos y opúsculos de Portalis, así como aquellos trabajos que estu-

dian la figura del mismo (pp. 351-357), lo que se acompaña de un índice de autores y personajes (pp. 359-362).

GUILLERMO HIERREZUELO CONDE

FÉLIX BALLESTA, M.^a Ángeles: *Relaciones Iglesia-Estado en la España de 1919 a 1923, según el Archivo Secreto Vaticano*, Editorial Dykinson, S. L., Madrid, 2005, 601 pp.

El tema tratado en este libro se puede ubicar fácilmente en el campo de estudio de iushistoriadores, historiadores generalistas, políticos, canonistas y eclesiasticistas, no en vano la profesora titular M.^a Ángeles Félix Ballesta, especialista en el Área de Derecho Eclesiástico del Estado, en la Universidad Pompeu Fabra de Barcelona (y primera mujer en España miembro de un Tribunal eclesiástico, es Defensora del Vínculo desde el año 1991), aborda con gran maestría las relaciones de un determinado periodo histórico que fue antesala de las convulsiones que posteriormente sesgaron el suelo español.

Como la propia autora indica la elección del lustro anterior a la dictadura de Miguel Primo de Rivera se debió a que es el último periodo autorizado para su consulta en el Archivo Secreto del Vaticano, y los temas analizados son aquellos que pueden tener un interés político social. Interés que se ve reforzado por la actualidad de los mismos, ya que muchas de las situaciones que se describen en la correspondencia entre el Cardenal Gasparri, Secretario de Estado de la Santa Sede y los Nuncios de Su Santidad en España, Mons. Francesco Ragonesi y Mons. Federico Tedeschini, continúan vigentes.

Esta obra, como se expone en su Introducción, consta de dos partes simétricas: el Apéndice (incluido al final del Sumario), en el que figuran transcritos todos los documentos originarios escritos en su lengua vernácula –castellana, catalana, italiana o latina– con anotación en pie de página de su procedencia; y la primera parte, o Sumario, que contiene una breve descripción del contenido de los documentos castellanos contemplados en los respectivos capítulos, junto con las traducciones íntegras de todos los demás documentos escritos en catalán, italiano y latín, intercalando en el texto, entre paréntesis, la página a que hace referencia el documento en el Apéndice.

El libro, a través de dos plumas excelentes, las de los Nuncios Apostólicos, impresiona por la profundidad de los informes que iban destinados al Vaticano, como el de la página 77, en el que se pueden observar paralelismos fácilmente constatables entre las relaciones Iglesia-Estado de 1919 y de 2006.

La monografía, también aporta información sobre otras cuestiones candentes actualmente –y en ese periodo convulsivo de España– como el problema vasco y catalán. Problema que incidía no sólo en la sociedad civil, sino también en la propia Iglesia, que por imperativo de la Santa Sede y de la Monarquía debía reprimir los brotes nacionalistas que surgían en el seno de las instituciones religiosas, como era el caso de nunca bien del todo ponderada Compañía de Jesús y de los capuchinos vascos y catalanes (pp. 71-73 y pp. 330-340); o el veto del Monarca, en función del derecho de patronato real, a acceder «a la petición formulada por Romanones en nombre suyo (aunque desconocida por Él)... de promoción del Obispo de Solsona al Arzobispado de Tarragona; y de traslado del Obispo de Ávila a la sede episcopal de La Seo de Urgell, porque